

Tema: Modifica arts. de la Ordenanza N° 2908/2011.
Fecha: 26/26/2012

ORDENANZA MUNICIPAL N° 2983/2012

VISTO:

Las Ordenanzas N° 2908/11, y N° 2951/12;
las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que según la Ordenanza Municipal N° 2908/11 y la Ordenanza Municipal N° 2951/12, es necesario definir un funcionamiento adecuado y una respuesta que satisfaga a todo ciudadano en cuanto a la concientización de un menor uso de las bolsas de plástico de entrega masiva de esta manera reducir el impacto negativo que estas producen sobre en el medio ambiente y al resto de los actores sociales involucrados;

que atento a las condiciones actuales de fabricación respecto al concepto degradabilidad, no se puede asegurar total inocuidad en el proceso de degradación bajo las técnicas de fabricación conocidas como oxo-degradables; ni tampoco la factibilidad en la aplicación de técnicas de fabricación bajo el concepto biodegradables, por la característica de los componentes necesarios y su alto costo de producción;

que resulta importante y necesario fomentar el esfuerzo tanto de las organizaciones públicas como empresas en utilización de bolsas de tipo reutilizables bajo distintos materiales posibles;

que atento a las políticas en gestión de residuos impulsada por el organismo municipal resulta necesario fomentar la aplicación de procesos de reciclado y reutilización de materiales residuales para la fabricación de bolsas de uso masivo.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1º) MODIFÍQUESE el artículo 1º de la Ordenanza N° 2908/11, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 1º) La presente Ordenanza tiene por objeto promover el reemplazo progresivo de las bolsas plásticas de acarreo no degradables en el Municipio de Río Grande, sustituyendo las mismas por bolsas de acarreo de material degradable, fomentando a su vez el uso racional de las mismas y su reutilización, para lo cual establece:

a) Las medidas y las densidades de las bolsas de acarreo sustitutivas se establecerán en base a las normas IRAM 13610 "Bolsas plásticas tipo camisetas para uso en supermercados e hipermercados, cuyas características deberán cumplir con la siguiente especificación: bolsas de tamaño grande (dimensiones de 50 cm. X 60 cm, y el espesor de 22 micrones);

b) El fomento del uso de bolsas reutilizables;

c) La incorporación progresiva de materiales degradables que aseguren inocuidad en el proceso de descomposición en medio natural permitiendo a su vez una reducción de los tiempos del proceso.

d) Utilización de técnicas de reciclado de materiales de distinto tipo como materias primas base para la fabricación de bolsas a proveer, entendiéndose por ello residuos industriales y/o utilización de materiales provenientes de bolsas en desuso”.

Art. 2º) MODIFÍQUESE el artículo 2º de la Ordenanza N° 2908/11, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 2º) Las bolsas de plásticos para acarreo y transporte de productos y mercaderías entregadas por los supermercados e hipermercados, deberán ser adecuadas a lo establecido por la presente en un plazo máximo de 60 días a partir de la promulgación de esta”.

Art. 3º) DEROGUESE el artículo 3º de la Ordenanza N° 2908/11.

Art. 4º) DEROGUESE el artículo 4º de la Ordenanza N° 2908/11.

Art. 5º) MODIFÍQUESE el artículo 5º de la Ordenanza N° 2908/11, que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 5º) Para el caso de los comercios no identificados como supermercados o hipermercados, no será exigible la aplicación del artículo 1º inciso a).

Art. 6º) DERÓGUESE el artículo 6º de la Ordenanza N° 2908/11.

Art. 7º) MODIFÍQUESE el artículo 7º de la Ordenanza N° 2908/11, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 7º) A los efectos de fomentar el uso de bolsas reutilizables, la autoridad de aplicación deberá:

- a) Realizar campañas de difusión y concientización sobre el uso de material reutilizable.
- b) Proponer acciones con supermercados e hipermercados tendientes a la utilización de bolsas de materiales de mayor vida útil, con el objeto de que las mismas se utilicen en varias oportunidades”.

Art. 8º) MODIFÍQUESE el artículo 8º de la Ordenanza N° 2908/11, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 8º) La incorporación de materiales degradables para la fabricación de bolsas y su condición de inocuidad, se deberá acreditar ante el Municipio a través de certificación expedida por Ente Nacional Técnico habilitado como requisito obligatorio e indispensable previo a la circulación de las mismas”.

Art. 9º) DERÓGUESE el artículo 9º de la Ordenanza N° 2908/11.

Art. 10º) DERÓGUESE el artículo 10º de la Ordenanza N° 2908/11.

Art. 11º) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, NUMERACION Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.

APROBADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 26 DE JUNIO DE 2012.

Fr/OMV

